

Juzgado de Primera Instancia nº 07 de Barcelona

Procedimiento ordinario 351/2020 -2B

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Parte demandante/ejecutanteXXXX

Procurador/a XXXX

Abogado/a: María Lourdes Galvé Garrido

Parte demandada/ejecutada: WIZINK BANK, S.A.

Procurador/a: XXXX

Abogado/a: XXXX

SENTENCIA Nº 122/2020

Barcelona, 23 de julio de 2.020

XXXX, magistrado-juez de este juzgado, he visto las presentes actuaciones de juicio ordinario, entre las partes más arriba referenciadas, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de juicio ordinario, la demandada se allana.

La demandada, en su escrito de allanamiento, solicita que la sentencia que se dicte concrete que el actor debe restituir el capital pendiente.

No obstante, ningún pronunciamiento puede hacerse al respecto de este particular, por dos motivos: (1) si la demandada solicita algo más que su absolución, debe formular reconvencción explícita (art. 406 LEC); (2) habiendo solicitado la parte actora la nulidad por usura del contrato con base en la ley Azcárate (en la que a su vez se basan las STS que invoca), los efectos de la declaración de nulidad serán los determinados en dicha ley, sin necesidad de pronunciamiento alguno al respecto, pero si la demandada pretende algún tipo de acción de condena, la deberá vehicular a través del procedimiento que corresponda, al no haber formulado expresa reconvencción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sentado lo anterior, y de acuerdo con el artículo 19.1 de la LEC, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, allanarse, desistir del juicio, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Establece el artículo 21 de la LEC, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 395.1 de la LEC, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

En este caso, ha existido requerimiento previo, por lo que procede imposición de costas a la demandada.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que, con estimación íntegra de la demanda:

- 1.- Declaro la nulidad por usura de la relación contractual objeto de autos;
- 2.- Impongo las costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Adviértaseles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que deberá interponerse por escrito en este juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia. Expídase testimonio de la misma para incorporarlo a las actuaciones. Lo pronuncio, mando y firmo